

carga de las deudas oficiales de los países en desarrollo, en particular de los más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, así como sobre la reorganización de la totalidad del sistema de renegociación de las deudas, a fin de darle una orientación basada en el desarrollo en vez de una orientación comercial;

6. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en su período de sesiones ministerial que se celebrará en 1977, estudie los resultados de las negociaciones sobre esta cuestión en otros foros y que llegue a un acuerdo sobre la adopción de medidas concretas para dar solución inmediata a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe al respecto.

106a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1976

### 31/159. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones<sup>60</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada<sup>61</sup>, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

*Consciente* de que en su resolución 3362 (S-VII) declaró que un objetivo importante del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo era adoptar decisiones sobre cuestiones concretas de interés para los países en desarrollo,

*Recordando además* su resolución 3459 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, instó a todos los Estados Miembros a que se asegurasen de que las negociaciones en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo estuviesen orientadas hacia la acción, de manera que pudiesen aplicarse pronta y eficazmente las decisiones a que llegase la Conferencia,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976<sup>62</sup>, y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su séptimo período extraordinario de sesiones<sup>63</sup> y sobre la primera parte de su 16º período de sesiones<sup>64</sup>,

*Reafirmando* la importante función de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la realización de los objetivos de las resoluciones

3201 (S-VI), 3202 (S-VI) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General,

*Observando con preocupación* que los acuerdos a que llegó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones fueron de carácter limitado y que, pese a algunos resultados positivos logrados en ciertas esferas, respondieron tan sólo parcialmente a las disposiciones de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General,

*Tomando nota* de la Declaración y el Programa de acción aprobados por la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976<sup>65</sup>, en los que se establecen los objetivos y propuestas de los países en desarrollo en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y de la opinión de los países en desarrollo de que en la Conferencia no se cumplieron adecuadamente sus objetivos y propuestas,

*Considerando* que deberían aplicarse urgentemente los acuerdos logrados en el cuarto período de sesiones de la Conferencia, pese a su carácter limitado, por cuanto podrían dar mayor ímpetu a los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a realizar los objetivos del desarrollo,

*Considerando además* que hay otros problemas de los países en desarrollo que merecen también la atención urgente de la comunidad internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su séptimo período extraordinario de sesiones y sobre la primera parte de su 16º período de sesiones;

2. *Hace suya* la resolución 93 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, relativa al Programa Integrado para los Productos Básicos, e insta a que se trate activamente de alcanzar los objetivos del Programa Integrado enunciados en ella;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Comité Especial Intergubernamental del Programa Integrado para los Productos Básicos<sup>67</sup>, toma nota de la decisión de la Junta de Comercio y Desarrollo relativa a las reuniones preparatorias para negociaciones internacionales sobre diversos productos y exhorta a todos los países que participen en esas reuniones a que respondan con espíritu constructivo a fin de lograr que las reuniones concluyan a más tardar en febrero de 1978;

4. *Toma nota* de que se han adoptado medidas encaminadas a la negociación de un fondo común, incluidas las propuestas formuladas a ese respecto;

5. *Toma nota* de las contribuciones concretas a un fondo común anunciadas por varios países y del apoyo a ese fondo común expresado por otros, particularmente en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

<sup>60</sup> Véase también secc. X.B.3 *infra*, decisión 31/419.

<sup>61</sup> Resoluciones 2904 (XXVII) y 31/2 A y B.

<sup>62</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10).

<sup>63</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.1)*, vol. I.

<sup>64</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2), vol. II.

<sup>65</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), anexo V.

<sup>66</sup> *Ibid.*, primera parte, secc. A.

<sup>67</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2)*, vol. II, anexo I, decisión 140 (XVI).

llo, e invita a los países interesados a que consideren la posibilidad, si procede, de hacer promesas concretas antes de que comience la conferencia de negociación, abierta a todos los miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sobre un fondo común, que será convocada por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a más tardar para marzo de 1977;

6. *Hace suya además* la resolución 96 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, sobre un conjunto de medidas interrelacionadas y mutuamente complementarias para expandir y diversificar las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo, en particular las decisiones sobre la ampliación de la cobertura del sistema generalizado de preferencias al mayor número posible de productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo y sobre la continuación del sistema más allá del período inicial de 10 años previsto en un principio, y pide a los países desarrollados que consideren la posibilidad, según convenga, de convertirlo en rasgo permanente de sus políticas comerciales;

7. *Recuerda* la resolución 97 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, sobre las empresas transnacionales y la expansión del comercio de manufacturas y semimanufacturas, y señala a la atención del Consejo Económico y Social y de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas las recomendaciones y medidas que contiene dicha resolución y pide que se examinen adecuadamente los medios de lograr que las empresas transnacionales aporten una contribución positiva al desarrollo económico de los países en desarrollo;

8. *Recuerda* la resolución 91 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, sobre negociaciones comerciales multilaterales, y pide que se llegue a acuerdos concretos y urgentes en las negociaciones comerciales multilaterales, en particular sobre las cuestiones de interés especial para los países en desarrollo, de manera que se logren beneficios adicionales para su comercio internacional;

9. *Toma nota* de la aprobación de la resolución 94 (IV) de 31 de mayo de 1976 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, relativa a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su período de sesiones ministerial que se celebrará en 1977, examine las medidas que se hayan adoptado en cumplimiento de dicha resolución;

10. *Hace suya* la resolución 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, en la que se recomienda una serie de medidas especiales y de acción concreta, respectivamente, en favor de los países en desarrollo menos adelantados y en favor de los países en desarrollo insulares y sin litoral, y pide a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que incorporen las recomendaciones pertinentes en sus actividades y las apliquen con carácter urgente;

11. *Toma nota* de la resolución 150 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de octubre

de 1976<sup>68</sup>, sobre la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;

12. *Insta* al Fondo Monetario Internacional a que prosiga la labor sobre la reforma del sistema monetario internacional y preste, en ese contexto, consideración especial y urgente a los intereses de los países en desarrollo y al vínculo entre la creación de derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General;

13. *Hace suya* la resolución 89 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, sobre la creación, en el seno de la Conferencia, de un grupo intergubernamental de expertos que debe elaborar el proyecto de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología lo más pronto posible, y decide convocar una conferencia de las Naciones Unidas, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará a comienzos de 1978, para que lleve a cabo negociaciones sobre el proyecto elaborado por el grupo de expertos mencionado, y adoptar todas las decisiones necesarias para la aprobación del documento final que incorpore el código de conducta para la transmisión de tecnología, incluso la decisión sobre su carácter jurídico;

14. *Acoge con beneplácito* la resolución 87 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, sobre la consolidación de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, y, en particular, el establecimiento de un servicio de asesoramiento dentro de la Conferencia, así como la resolución 88 (IV) de la Conferencia, de 30 de mayo de 1976<sup>66</sup>, sobre la propiedad industrial, que reconoce los importantes papeles respectivos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en esta esfera, y pide a éstas que continúen su cooperación en este campo;

15. *Recuerda* la resolución 90 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, sobre cuestiones institucionales, y afirma, en el contexto de la sección I de esa resolución, que es preciso fortalecer las funciones mencionadas en ella a fin de acrecentar la eficacia de la Conferencia como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en el campo del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional, que está llamado a desempeñar una función importante en la mejora de las condiciones del comercio internacional, la aceleración del crecimiento de la economía mundial, incluso en particular el desarrollo económico de los países en desarrollo, y en la realización de los objetivos de las resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General;

16. *Hace suya* la resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, sobre las medidas de apoyo por parte de los países desarrollados y las organizaciones internacionales al programa de cooperación económica entre los países en desarrollo, y acoge con beneplácito el establecimiento por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 16º período de sesiones, de la Comi-

<sup>68</sup> *Ibid.*, anexo I.

sión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, como comisión principal abierta de la Junta;

17. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, al preparar los informes solicitados en la decisión 142 (XVI) de 23 de octubre de 1976 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>68</sup>, estudie las partes pertinentes del informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976<sup>69</sup>, y otras propuestas pertinentes de los países en desarrollo;

18. *Hace suya* la resolución 86 (IV) de 28 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, y decide incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del mecanismo de la Conferencia, particularmente en todos los períodos de sesiones de la Conferencia, la Junta de Comercio y Desarrollo y las comisiones principales, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome todas las medidas necesarias a este respecto;

19. *Recuerda* la resolución 95 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>66</sup>, sobre las relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes, así como las decisiones de la Junta de Comercio y Desarrollo 138 (XVI), de 23 de octubre de 1976<sup>68</sup>, sobre la identificación de las posibilidades comerciales en favor de los países en desarrollo que se derivarían de la aplicación de diversos planes multilaterales de países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua, y 139 (XVI), de 23 de octubre de 1976<sup>68</sup>, encaminada a dar una nueva orientación dinámica al comercio entre los países en desarrollo y los países socialistas de Europa oriental, respetando los intereses de todas las partes interesadas, como se especifica en la sección I de la resolución 95 (IV);

20. *Pone de relieve* la necesidad de suministrar recursos suficientes para la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, necesidad que deriva de las resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia en su cuarto período de sesiones y por la Junta de Comercio y Desarrollo y de las tareas asignadas inicialmente en el presupuesto por programas para el bienio 1976-1977;

21. *Pide* a las autoridades competentes de las Naciones Unidas que aseguren que en la contratación del personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se cumpla plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa;

22. *Insta* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular a los países desarrollados, a que, mediante la acción en los planos nacional e intergubernamental, apliquen urgentemente los acuerdos aprobados por la Conferencia en su cuarto período de sesiones y por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 16º período de sesiones, y también a que lleguen pronto a acuerdos sobre las restantes cuestiones de importancia para los países en desarrollo;

23. *Decide* celebrar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en 1979 y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 17º período de sesiones, recomiende el lugar, la fecha y la duración del período

de sesiones, teniendo en cuenta el ofrecimiento formulado a ese respecto por el Gobierno de Filipinas.

106a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1976

### 31/160. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 referente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Decide* incluir a Angola y a Seychelles en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)<sup>70</sup>.

106a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1976

\*  
\* \*

*Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

#### A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Jamahiriya Arabe Libia
Alto Volta	Jordania
Angola	Kampuchea Democrática
Arabia Saudita	Kenya
Argelia	Kuwait
Bahrein	Lesotho
Bangladesh	Libano
Benin	Liberia
Bhután	Madagascar
Birmania	Malasia
Botswana	Malawi
Burundi	Maldivas
Cabo Verde	Malí
Comoras	Marruecos
Congo	Mauricio
Costa de Marfil	Mauritania
Chad	Mongolia
China	Mozambique
Egipto	Nepal
Emiratos Arabes Unidos	Niger
Etiopía	Nigeria
Fiji	Omán
Filipinas	Pakistán
Gabón	Papua Nueva Guinea
Gambia	Qatar
Ghana	República Arabe Siria
Guinea	República de Corea
Guinea-Bissau	República Democrática
Guinea Ecuatorial	Popular Lao
Imperio Centrafricano	República Socialista de
India	Viet Nam
Indonesia	República Unida del
Irán	Camerún
Iraq	República Unida de Tanzania
Israel	Rwanda

<sup>70</sup> Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975 y 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975.

<sup>69</sup> Véase A/C.2/31/7 y Add.1.